

Profesor doctor Germán José Bidart Campos: humanismo, ilustración y excelencia jurídica

por NÉSTOR OSVALDO LOSA

El Maestro de maestros que fue el profesor doctor Germán J. Bidart Campos nos dejó hace veinte años, pero sus dignas enseñanzas, ideas y principios continúan ilustrándonos en nuestras vivencias dentro del derecho público, especialmente en el constitucional. En esta atinada conmemoración, podemos recordar que no solo se trató de un constitucionalista mundialmente reconocido; fue mucho más, pues su dominio de la ciencia jurídica lo llevó a tratar otras disciplinas y exponernos sus enseñanzas también en ellas, fomentando la generación de nuevos docentes del derecho en el país y en el extranjero.

Durante los diecisiete años que dirigió el diario jurídico EL DERECHO, sus columnas doctrinarias podían apreciarse con mucha periodicidad. Cuando quien escribe era un joven abogado, todos los días disfrutaba del diario –entonces en formato papel– al leer y remarcar párrafos de interés mayúsculo que el académico director nos brindaba, además de sus comentarios a fallos de distintos tribunales del país. Su estilo literario era ameno y ostentaba calidad. Docente de alma, llevaba cada tópico que trataba a definiciones muchas veces desafiantes y con ello nos ponía en posición de repensar permanentemente. Conocedor eximio, activo doctrinal y profesionalmente del derecho administrativo; de forma asertiva, combinaba sus escritos con lo constitucional y abría el abanico a los plexos jurídicos provinciales y municipales con sapiencia. También demostraba su transitar por la historia y con ello se verificaba un sustento lúcido para los diversos abordajes temáticos por los que transitaba.

En mi generación contamos con el honor de escuchar, leer y dialogar con distinguidos maestros, y Bidart Campos estaba en esa cumbre de varios pero sumamente valiosos juristas con pedagogía excelente y pasión por la docencia en todos sus niveles. Su supremacía intelectual se exhibía con modestia y creaba un clima favorable a la pregunta que siempre respondía con gusto. Sus conferencias eran de una gran profundidad en lo que a conocimientos se referían, pero a eso sumaba una claridad que hacía su discurso ameno, tanto que deseábamos que nunca finalizara y que hubiera posibilidad de formular preguntas para así seguir aprendiendo.

Si bien mi carrera fue en la entonces Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, no fui alumno del aquí homenajeado Maestro en grado; él fue uno de mis Jurados en la Facultad de Derecho (UBA) –acompañado por los doctores Alberto A. Spota y Fernando Barrancos y Vedia– cuando concursé para acceder al cargo de profesor de Derecho Constitucional II (Departamento de Derecho Público de la UBA), en 1995. Ese mismo año tuve el gran honor de que Germán Bidart Campos escribiera el prólogo de mi segundo libro, titulado *El Derecho Municipal en la Constitución vigente*, de Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma. Allí comenzaba expresando: “Se nos hizo bastante común la idea de que

los municipios existen porque una organización política mayor (el Estado) divide su territorio en circunscripciones para la mejor administración de la cosa pública. Esto y decir que los municipios existen porque el Estado quiere que existan y porque es él quien les da existencia se aproxima mucho, o acaso es la misma cosa (...) el municipio es la primera organización política donde se asienta la convivencia social...”. Me permití transcribir estas líneas porque Bidart Campos nació en Buenos Aires –ciudad a la que amaba–, pero, además de ser profesor en universidades de esta ciudad capital y de haber ejercido como abogado en este territorio, fue un defensor de los gobiernos locales, en especial de todo lo que implicaba culturalmente lo porteño. Defensor y asesor en su base de la Ley Orgánica Municipal 19.987⁽¹⁾, fue autor de muchos trabajos sobre la Municipalidad de Buenos Aires como, por ejemplo, el libro *Poder de policía de moralidad en materia de espectáculos y de publicaciones en la Capital Federal*, editado por la Municipalidad porteña en la colección “Temas permanentes de la Ciudad” (1980), muy rico en conceptos complejos y jurisprudencia. El 28 de febrero de 1995, bajo su dirección, publicó íntegramente en el diario EL DERECHO (Año XXXIII, n° 8698) fallos plenarios de la Cámara de Apelaciones de Faltas completos –con todos sus votos– de la Justicia Municipal de la Capital Federal. Tenía vocación por la temática de la ciudad de Buenos Aires, y en EL DERECHO –revista y tomos– y otros trabajos incluía lo provincial y comunal. Fue un claro defensor de la autonomía municipal y de la defensa de las ciudades y un analista precoz de la descentralización como forma de organización política y administrativa. Un federalista que siempre refería el cuidado por la unicidad que evite separatismos o excesos competenciales distorsivos. También le preocupaba que el rigor de la división de competencias entre la Nación, las provincias y los municipios suscitara dudas en incumbencias concurrentes o propias de cada uno y que se dieran abusos desleales; proponía la cooperación y buena fe entre los gobiernos integrantes de la federación. Estas apreciaciones fueron ulteriormente tomadas por la Corte Suprema y remarcadas en decisorios de los últimos años. Su atención a la realidad y al derecho comparado siempre estuvo presente en su carrera.

Ya con la promulgación del Estatuto porteño sancionado en octubre de 1996, junto con Andrés Gil Domínguez, dirigió una voluminosa obra colectiva en la que tuve el honor de ser coautor junto a notables juristas. La misma se tituló *Instituciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* (editorial La Ley, agosto de 2001) y fue tal vez el libro más completo en este tópico que se haya escrito.

Esa temática de índole local no fue la única que personalmente resalto. Los derechos humanos, su defensa y desarrollo profundo de los mismos tuvieron al notable profesor homenajeado como uno de sus supremos tratadistas y gran defensor.

En 1994, con la incorporación del artículo 75, inciso 22, de la Constitución, se produce una mutación doctrinal relevante y rica en debates. Allí se destacó Bidart Campos; sus conferencias tenían una calidad destacada en tiempos donde lo convencional renovaba la interpretación normativa clásica, la actividad jurisprudencial y científica, y –con ello– la enseñanza de las ciencias jurídicas y sociales. En este contexto propició que, además de estudiar los derechos humanos en la materia Derecho Constitucional, los referidos derechos debían contar con una asignatura separada para que su enfoque fuera más integral. La primera de esas disciplinas enseña el rigor normativo e historia preponderantemente nacional, mientras que la segunda puede llevar al estudio de otros matices y, en particular, a un análisis más pleno de los tratados y pactos internacionales y decisiones judiciales del mundo. Así ocurrió en la

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en EL DERECHO: *Ética y política*, por ALBERTO ANTONIO SPOTA, ED, 175-901; *La enseñanza universitaria de la ética de la abogacía*, por ARMANDO S. ANDRUET (H.), ED, 189-920; *Política, derecho, moral, democracia*, por ANTONIO CARLOS PEREIRA MENAUT, ED, 187-1528; *Política, ideología, patria*, por EDUARDO P. AYERRA, ED, 196-847; *Política y derecho. Sobre la enseñanza de la política en la carrera de derecho*, por SERGIO RAÚL CASTAÑO, ED, 196-1040; *Germán J. Bidart Campos (1927-2004)*, por GUILLERMO P. BLANCO (Mons. - Rector Emérito UCA), ED, 209-1140; *Stare decisis y derecho judicial: a propósito de las enseñanzas del profesor Bidart Campos*, por SANTIAGO LEGARRE, EDCO, 2005-676; *Homenaje a Germán J. Bidart Campos (Instituto Gioja, UBA, 10 de noviembre de 2005)*, por NÉSTOR PEDRO SAGÜÉS, EDCO, 2005-763; *A diez años del fallecimiento del profesor Germán José Bidart Campos*, por EUGENIO L. PALAZZO, EL Derecho Constitucional, 2014-449; *Para una teoría general de la política. Pro aris et focis*, por JOSÉ MARÍA MEDRANO, ED, 248-1065; *La ley como decisión política*, por FERMÍN PEDRO UBERTONE, EDCO, 2011-725; *Los pasos iniciales de los profesores de derecho*, por JULIO CHIAPPINI, ED, 271-870; *La profesión de profesor profesional de derecho: una alternativa posible y deseable*, por SANTIAGO LEGARRE, ED, 275; *La concepción del poder en Bidart Campos*, por ORLANDO J. GALLO, EL Derecho Constitucional, 2014-527; *Apostillas sobre el caso “B.” (y un recuerdo de lo escrito por Bidart Campos sobre el control judicial)*, por PEDRO J. J. COVIELLO, Revista de Derecho Administrativo, 2014-333. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderechodigital.com.ar.

(1) La autoría fundamental de la Ley 19.987/72 fue de Miguel Santiago Marienhoff. Esa ley –o decreto-ley– fue de avanzada y con una técnica legislativa muy positiva. Su falencia fue lo referido a la elección del Intendente capitalino. Buenos Aires fue municipio y capital federal.

Facultad de Derecho de la UBA, al materializarse la dual composición en la nueva currícula.

Otro de los tópicos que lo inquietaban se generó con la aparición del Consejo de la Magistratura, su ubicación en la estructura institucional y los potenciales choques que podían sucederse con la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Así, nos iluminaba con sus razonamientos sobre las funciones y entrecruzamientos competenciales que la realidad ulterior fatalmente demostró.

Fue la Justicia como valor y como Poder una de las preocupaciones que Bidart tenía junto con la problemática republicana que se conmovía a partir de la inseguridad jurídica. Sus libros fueron ilustrativos sobre este tema, pero en la dinámica que las mutaciones políticas promovían, eran valiosas sus charlas en jornadas y congresos académicos. He tenido el honor de compartir algunos paneles en distintos eventos, y su palabra alentaba a exponer; no creaba nerviosismo, promovía inquietud positiva. Su llegada a los diferentes auditorios era afectiva e ilustrativa. Abierto al diálogo, al debate, a la reflexión seria y a veces audaz; su oratoria transmitía principios y valores con sencillez, pero con profundidad. Se apreciaba su sabiduría de la historia.

Por esas virtudes fue un consultor de prestigio y su palabra era valiosa, no solo en lo profesional y académico, sino en la esfera política. El derecho político no era ajeno a su sapiencia y la conflictividad devenida de esa área cívica lo tenía como partícipe en la búsqueda de soluciones

institucionales o de gestión. Sus dictámenes como juriconsulto eran muy valuados y precisos.

En estas líneas, modestamente, he tratado de resaltar algunas facetas que fueron de gran valor en su faena jurídica, sin olvidar la importante cantidad de libros y miles de artículos escritos por el Maestro de maestros que abordaron toda la temática del derecho constitucional y áreas del derecho privado, siempre con modestia pero con lucidez suprema y entusiasmo contagioso. Para quienes ejercemos la operatividad del derecho, se lo cuenta entre los líderes indiscutidos y se lo considera un doctrinario ejemplar.

Seguramente, otros colegas resaltarán otros aspectos de la vida y obra de Germán Bidart Campos. Quien suscribe le agradece a la vida por haber podido tratarlo, aprender y recordarlo con el respeto que se merece. Está entre los supremos profesores que he tenido el honor de conocer y continuo leyéndolo con esmerada atención; sigue vigente. Gracias a EL DERECHO y a la Dra. María Gabriela Ábalos por permitirme ser parte de este merecido homenaje.

VOCES: CONMEMORACIONES - ABOGADO - LEY - CONSTITUCIÓN NACIONAL - DERECHO COMPARADO - CULTURA - EDUCACIÓN - UNIVERSIDADES - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - JURISPRUDENCIA - DERECHO - DERECHO POLÍTICO - PODER LEGISLATIVO - PODER EJECUTIVO - DIVISIÓN DE PODERES - PODER JUDICIAL - FILOSOFÍA DEL DERECHO